ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 77 Serie 2004-2005

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE HECTOR O'NEILL GARCIA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER EL PASEO PEATONAL DE LA CALLE 8, ENTRE LOS SOLARES G-14, G-15, G-45 y G-46 DE LA URBANIZACION TINTILLO GARDENS DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: La Ley Municipal vigente en su Artículo 10.010 dispone en lo pertinente que "Los Municipios podrán vender, sin necesidad de cumplir con el requisito de subasta pública, los senderos o pasos para peatones existentes en las urbanizaciones a los colindantes de dichos senderos o pasos. Dicha venta estará sujeta al procedimiento establecido en este subtítulo para el cierre de calles o caminos".

La Legislatura Municipal determinará en cada caso el precio de venta en atención a la tasación que sea más beneficiosa para el Municipio. A esos fines establecerá un procedimiento sumario de tasación, el cual requerirá por lo memos dos (2) tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores de bienes raíces debidamente autorizados para ejercer como tales en Puerto Rico.

A esos fines establecerá un procedicimiento sumario de tasación, el cual requerirá por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores de bienes raíces debidamente autorizados para ejercer como tales en Puerto Rico. Este requisito será de aplicación para aquellos casos en que la cabida del solar a venderse sean mayor de cien (100) metros cuadrados. Para solares cuya cabida sea menor de 100 metros cuadrados, la Legislatura Municipal podrá vender el mismo por el precio de un (\$1.00) dólar, siempre y cuando se cumpla con las demás disposiciones de esta sección.

La tasación que para estos fines determine la Legislatura Municipal tendrá una vigencia de dos (2) años, a menos que por circunstancias extraordinarias se haga obsoleta.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo es dueño de un paseo peatonal con cabida superficial de 74.7405 metros cuadrados en la Urbanización Tintillo Gardens, que discurre entre los solares G-14, G-15, G-45 y G-46 de la de mencionada urbanización.

POR CUANTO: La señora Maritza Rivera Ortiz y el señor Ramfis Pérez Rivera, titulares del Solar G-14 les interesa comprar el paseo peatonal colindante a su propiedad.

POR CUANTO: La Sra. Ada Bones, Directora Interina, Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guaynabo, endosó el cierre y venta del paseo peatonal conforme a los requerimientos del Municipio, condicionada a que la parte solicitante presente evidencia ante la División Legal del Municipio de Guaynabo de que ha coordinado con la Autoridad de Energía Eléctrica el acceso al predio. Además, deberá la parte solicitante presentar ante la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Guaynabo en un término no mayor de noventa (90) días, contados desde el 31 de marzo de 2004, evidencia de haberse iniciado los trámites correspondientes conducentes a legalizar las obras que se han efectuado en el paseo.

POR CUANTO: Al referido Paseo Peatonal no se le está dando uso alguno en el presente ni se proyecta darle uso público en el futuro.

POR CUANTO: El paseo peatonal tiene una cabida de 74.7405 metros cuadrados según mesura, plano y tasación realizada por el Ingeniero Raimundo Marrero, licencia EPA 780, con fecha del 20 de octubre de 2002, por lo que se valora, dada su cabida, para venderse en \$1.00 a cada uno de los colindantes del mismo, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 10.010 de la Ley de Municipios Autónomos.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública, a vender la mencionada propiedad por la suma de \$1.00, a cada colindante del referido paseo peatonal. El área que se le añadirá al G-14, es de 74.7405 metros cuadrados.

POR CUANTO: En cumplimiento con el Artículo 10.010 de agosto 30 de 1991, dicha Ley de Municipios Autónomos el Hon. Alcalde nombre una comisión de tres (3) funcionarios y se efectuó la correspondiente vista pública se publicó un aviso en un rotativo de mayor circulación del país, se colocó en sitios públicos; se notificó dicha vista pública por carta certificada a los colindantes del área y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal. Luego de celebrada la vista pública se rindió el correspondiente informe favorable al cierre y venta del paseo peatonal por la Comisión, de fecha 28 de abril de 2004.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION

ORDINARIA HOY, DIA 14 DE ENERO DE 2005.

Sección 1ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o el funcionario que él designe, a que a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo comparezca en escritura pública a vender el predio de terreno antes descrito a los señores Ramfis Pérez Rivera y Maritza Rivera Ortiz, Solar G-14, según lo establece la Ley Municipal vigente Artículo 10.010, a un precio no mayor de \$1.00, dada su cabida. La presente autorización está condicionada a que se cumplan con las condiciones contenidas en el Informe de la Comisión, de fecha 28 de abril de 2004, el cual conforme a la Ley atendió la solicitud que le fuera presentada.

Sección 2da.:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor, así como a todas y cada una de las personas indicadas en el Informe de la Comisión.

Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día <u>27</u> de enero de 2005.



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Begislatura Municipal

CERTIFICACION

Antonio Luis Soto Torres Presidente

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 77, Serie 2004-2005, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 14 de enero de 2005.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Carmen Báez Pagán
Carlos J. Álvarez González
Ramón Ruiz Sánchez
Carlos M. Santos Otero
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juan Berríos Arce

Aída M. Márquez Ibáñez Juanita Lebrón Román Sara Nieves Colón Miguel A. Negrón Rivera Guillermo Urbina Machuca Esther Rivera Ortiz Elsie Droz Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de enero de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de enero del año 2005.

Secretaria Legislatura Municipal /